

**REGLAMENTO DE JUBILACION PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA.**

**CAPTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el derecho de jubilación de los trabajadores municipales al servicio del Ayuntamiento de Morelia, para establecer el importe económico mensual que disfrutará el personal municipal, que cubra los requisitos que en el se mencionan.

Sus disposiciones por corresponder a la previsión social, se consideran de orden público e irrenunciables.

Artículo 2.- La jubilación es el derecho de eximir del servicio activo a los trabajadores municipales por razón de haber cumplido el número de años laborados que señala este Reglamento, asignando para tal efecto una pensión vitalicia mensual, previa solicitud del interesado.

Artículo 3.- Acordada la jubilación por el Ayuntamiento y fijada por el mismo la cuota de la pensión mensual correspondiente, esta no podrá revocarse con posterioridad.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. " Ayuntamiento" , el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán;
- II. " Presidente" , el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- III. " Secretaría" , la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- IV. " Tesorería" , la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- V. " Secretaría de Administración" , la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- VI. " Sindicato" al Sindicato de Empleados Municipales Administrativos y Conexos de Morelia.
- VII. " Comisión" , la Comisión Mixta de Jubilación
- VIII. " Trabajador" , los Trabajadores Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACIÓN

Artículo 5.- La jubilación solo podrá otorgarse en los siguientes casos:

- I. La jubilación se otorgara por el " Ayuntamiento" , al " Trabajador" cuya plaza figure en el Catálogo de Puestos, y que además, reúna los requisitos que señala este Reglamento, previa solicitud del interesado.
- II. La jubilación se otorgará al varón que haya cumplido 28 veintiocho años de servicio; y en el caso de la mujer que haya cumplido 25 veinticinco años de servicio, en ambos casos de manera ininterrumpida.
- III. Cuando el empleado varón tenga cumplidos 58 años de edad, y en el caso de la mujer a los 55 años de edad, siempre y cuando acrediten una antigüedad mínima de 15 años de servicio ininterrumpido para el " Ayuntamiento" .
- IV. Cuando a consecuencia del trabajo, por enfermedad o por accidente en el mismo, el empleado quede con una incapacidad total permanente, que le impida desarrollar su trabajo, y que tenga una antigüedad mínima de 15 años de servicio. El " Trabajador" deberá presentar dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, que determine su incapacidad.

Artículo 6.- Cuando el " Trabajador" renuncie perderá automáticamente su antigüedad; si posteriormente reingresa a trabajar, empezará a contar nuevamente su antigüedad a partir de la fecha de su nombramiento, considerándose como empleado de nuevo ingreso.

Artículo 7.- Para efectos de la jubilación se computarán a favor del "Trabajador" las incapacidades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o de la Institución de Seguridad Social que en su momento se tenga.

Artículo 8.- Las Licencias sin goce de salario que haya solicitado el "Trabajador", no serán consideradas como tiempo activo y efectivo de trabajo para hacer el cómputo de los años de servicio.

Artículo 9.- Para los trabajadores, la antigüedad se considerara a partir de que su salario este en el sistema de nomina sistematizada y tenga la asignación presupuestaria correspondiente.

CAPITULO TERCERO DE LA COMISION MIXTA DE JUBILACIÓN

Artículo 10.- Se integrará una "Comisión" para que conozca los casos de los trabajadores que estén en tiempo de solicitar su jubilación, investigando, orientando asesorando e integrando los expedientes respectivos de los casos que se presenten; otorgando la Autoridad Municipal todas las facilidades administrativas y laborales a sus integrantes para el óptimo ejercicio de sus funciones.

Esta "Comisión" se reunirá cada vez que se tenga conocimiento de la solicitud de jubilación de un "Trabajador", conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 11.- Las convocatorias para las sesiones de la "Comisión" podrán ser emplazadas por cualquiera de las partes, así como por el "Secretario de Administración", debiendo ser notificados por escrito con un mínimo de 24 horas de anticipación señalando los asuntos a tratar.

Artículo 12.- La " Comisión" se conformara con 3 (tres) representantes del " Ayuntamiento" y 3 (tres) representantes del " Sindicato" , designándose suplentes por cada uno de los integrantes.

Artículo 13.- Los representantes del " Ayuntamiento" deberán ser nombrados por el " Presidente" y en su caso, removidos libremente por éste.

Artículo 14.- Los representantes de los trabajadores serán nombrados y removidos de conformidad con las disposiciones del " Sindicato" .

Artículo 15.- En los casos de ausencia definitiva de un representante, el " Presidente" y el Titular del " Sindicato" , según el caso, designaran nuevo representante en un plazo no mayor de 8 ocho días contados a partir de la fecha en que la misma se presente, en su caso el titular podrá nombrar otro suplente.

Artículo 16.- La " Comisión" procurará el debido cumplimiento del presente Reglamento haciendo del conocimiento al " Presidente" las irregularidades o deficiencias que se presenten en el trámite de revisión de las jubilaciones correspondientes.

Artículo 17.- Es atribución de la " Comisión" conocer de las inconformidades laborales que presente el " Trabajador" y que sean de su competencia, en los términos del artículo 10 del presente Reglamento, para su análisis, trámite de revisión e integración del expediente respectivo.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE JUBILACIÓN

Artículo 18.- El "Trabajador" que se encuentre en alguno de los casos a que se refiere el artículo 5º de este Reglamento, acudirá ante la "Comisión" en solicitud de jubilación, anexando a la misma toda la documentación necesaria, turnando posteriormente el expediente a la "Secretaría de Administración", la cual formulará opinión de procedencia o improcedencia y la turnará al "Ayuntamiento" por conducto de la "Secretaría".

Artículo 19.- La "Comisión" integrará un archivo en el que llevará el registro de los trabajadores solicitantes, que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Solicitud de jubilación;
- b) Nombre completo del trabajador;
- c) Años de servicio;
- d) Permisos que haya solicitado;
- e) Estado Civil;
- f) Categoría;
- g) Dependencia de adscripción;
- h) Fecha de Ingreso al Ayuntamiento;
- i) Salario Integrado que perciba el trabajador;
- j) Constancia de servicios emitida por la Dirección de Recursos Humanos;
- k) Dictamen de incapacidad permanente emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando se trate del caso señalado en la fracción IV del artículo 5º de este Reglamento.

La "Secretaría de Administración" otorgará las facilidades para que el "Trabajador" pueda reunir y requisitar los documentos de referencia.

Artículo 20.- Tan luego como la " Secretaría de Administración" reciba el expediente de la " Comisión" , formulará opinión de procedencia o improcedencia, y lo turnará al " Ayuntamiento" por conducto de la " Secretaría" , en un plazo no mayor a 20 (veinte) días.

El " Ayuntamiento" , podrá solicitar en cualquier tiempo, previo al dictamen, la verificación y autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder el beneficio de la jubilación.

Artículo 21.- La " Secretaría" , con la documentación que se le remita turnará la solicitud de jubilación a las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y a la de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, emitiendo éstas el dictamen definitivo en un plazo máximo de 30 días, ya sea concediendo la jubilación del " Trabajador" solicitante, fijando la pensión vitalicia mensual que deba disfrutar y el comienzo de la vigencia de la misma; o bien, rechazando la solicitud en cuestión. Una vez dictaminado por el " Ayuntamiento" , el expediente regresará a la " Secretaría de Administración" para su cumplimiento.

Artículo 22.- Las resoluciones negativas del " Ayuntamiento" , en esta materia podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los acuerdos se comunicarán a los interesados con una explicación de los fundamentos que haya tenido el " Ayuntamiento" .

Artículo 23.- Los acuerdos de jubilación se comunicarán al interesado, informando la cuota mensual asignada y la fecha desde la cual entra en vigor.

El pago de la jubilación, se realizará por el "Ayuntamiento" a través de la "Tesorería", por quincenas cumplidas el penúltimo día hábil de cada quincena.

CAPITULO QUINTO DE LA CUANTIA DE LAS PENSIONES

Artículo 24.- El monto de la pensión mensual motivo de la jubilación, se calculará tomando como base el salario integrado que perciba el "trabajador", al momento de que se otorgue este derecho. La cuantía de la pensión se fijará por el "Ayuntamiento" de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando la jubilación se otorgue por cumplir los años de servicio señalados en la fracción II del artículo 5° de este Reglamento, la pensión corresponderá al 100% del salario integrado del "Trabajador".

- II. Cuando la jubilación se dé como resultado de los supuestos señalados en las fracciones III Y IV del Artículo 5° de este Reglamento, el calculo de la pensión se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

ANTIGUEDAD	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE SOBRE EL SALARIO DEL TRABAJADOR
15 AÑOS DE SERVICIO	50%
16 AÑOS DE SERVICIO	55%
17 AÑOS DE SERVICIO	60%
18 AÑOS DE SERVICIO	65%
19 AÑOS DE SERVICIO	70%
20 AÑOS DE SERVICIO	75%
21 AÑOS DE SERVICIO	80%
22 AÑOS DE SERVICIO	85%
23 AÑOS DE SERVICIO	90%
24 AÑOS DE SERVICIO	95%
25 AÑOS DE SERVICIO	100%
28 AÑOS DE SERVICIO	100%

Artículo 25.- La pensión por jubilación se incrementará en la misma proporción cuando se aumente el salario directo al "Trabajador" .

Artículo 26.- El fallecimiento de un "trabajador" jubilado extingue el pago de la misma.

Artículo 27.- El "Ayuntamiento" dará de baja como activo al "Trabajador" , al momento de aprobarse su jubilación; procediendo igualmente a presentar la baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 28.- La " Secretaría de Administración" , con base en los expedientes del personal en activo, incluirá dentro de su Proyecto de Presupuesto Anual el cálculo de posibles trabajadores que estén próximos a jubilarse en cada ejercicio fiscal, haciéndolo del conocimiento de la " Tesorería" .

Artículo 29.- El " Ayuntamiento" con base en sus posibilidades económicas acordará un máximo de 5 (cinco) Jubilaciones por año, pudiendo ampliarse dicho numero de manera excepcional, previo el análisis de las condiciones financieras y del caso particular de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Jubilaciones para los Empleados del Ayuntamiento de Morelia, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de enero de 1970.

TERCERO. Se ratifican y declaran en vigor todas las jubilaciones que el " Ayuntamiento" haya acordado hasta la fecha de publicación de este Reglamento.

CUARTO. Los casos no previstos por el presente Reglamento serán resueltos por el " Ayuntamiento" conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Mich., 14 de Febrero del 2003.

A T E N T A M E N T E
COMISION DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD
PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA
PRESIDENTE DE LA COMISION

ING. JORGE ALFREDO MOLINA BAZAN
REGIDOR

LIC. ANA BRASILIA ESPINO SANDOVAL
REGIDOR

LIC. EPIFANIO GARIBAY ARROYO
REGIDOR

LIC. ARMANDO SÁNCHEZ MURILLO
REGIDOR

COMISION DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

LIC. FRANCISCO BERNAL MACOUZET
PRESIDENTE DE LA COMISION

C. MA. AUXILIO LETICIA LOPEZ VARGAS
REGIDORA

DR. JOSE LUIS DELGADO MURILLO
REGIDOR

LIC. CIRO JAIMES CIENFUEGOS
REGIDOR

M C. VICTOR M LAGUNAS RAMÍREZ
REGIDOR